



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN - EX-2019-17520486-APN-SG#SOFSE Sistema de detección, alarma y extinción de incendios por red de sprinklers y gas FM200 - Edificio Paracas Constitución

VISTO el Expediente N° EX-2019-17520486-APN-SG#SOFSE del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – SOF S.E. - y CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como así también la autorización para el llamado correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 15/2019 tendiente a la instalación de sistema de detección, alarma y extinción de incendios por red de sprinklers y gas FM200 - Edificio Paracas Constitución.

Que el trámite así gestado tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 29.981 (conf. Nro. de orden 3) efectuado por la Gerencia de Ingeniería y conformado por la Gerencia General Operativa de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

Que en tal sentido, se estimó el costo de la contratación aludida en considerandos precedentes en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL (USD 1.404.000.-).

Que la Gerencia de Ingeniería justificó el valor de referencia por medio de los documentos incorporados (Conf. Nro. de orden 11).

Que en virtud del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución PRES N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, la Gerencia de Compras y Licitaciones -de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento- encuadró la contratación en el MODO VII “Licitación Pública Nacional”, por resultar aplicable la escala indicada en el artículo 66 del referido Reglamento, por haberse estimado el valor indicativo en más de treinta mil (30.000) módulos (Conf. Nro. de orden 23 y 37).

Que asimismo, en función de las exigencias de los Artículos 40 y 42 del Reglamento, la contratación quedó enmarcada bajo el procedimiento de “Licitación Pública Nacional de Etapa Única”.

Que el área mencionada precedentemente, procedió a elaborar los Pliegos de Condiciones Particulares, en

consonancia con las Especificaciones Técnicas conformadas por el área requirente.

Que por conducto de la Resolución RESOL-2019-60-APN-SOFSE#MTR, de fecha 16 de agosto de 2019 del Presidente de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas destinados a regir la contratación en trato (Conf. Nro. de orden 62).

Que los requisitos de publicidad e invitación a los proveedores lucen cumplimentados, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente (Conf. Nro. de orden 65/68).

Que posteriormente con fecha 06 de diciembre de 2019 mediante ME-2019-108549220-APN-GI#SOFSE, la Gerencia de Ingeniería informó que *“...de acuerdo a las facultades previstas por el ap. B. del art. 1° del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, se deja sin efecto la presente contratación”* (Conf. Nro. De orden 90).

Que en este orden de ideas, vale decir que el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBC) expresa que *“... el Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes. En caso de haber operado la Adjudicación o la emisión de la Orden de Compra solo podrá ser anulada por causas justificadas sin que ello de derecho a reclamo alguno...”*.

Que en concordancia con lo normado en el PBC, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Pública Nacional N° 15/2019, estipuló en su Artículo 1° inc. B: *“Potestades de SOFSE que *“... en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total o parcialmente la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los Participantes u Oferentes...”**.

Que, por su parte, la Procuración del Tesoro ha recordado que *“...el desistimiento administrativo de una licitación es una prerrogativa administrativa que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan a favor del organismo licitante...”* (Conf. Dictámenes 174:078).

Que la Gerencia de Compras tomo intervención en el ámbito de su competencia, recomendando dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 15/2019 (Conf. Nro. De orden 93).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa, y la Gerencia General de Compras, Abastecimiento y Logística han tomado la intervención de su competencia (Conf. Nro. De orden 98 y 111).

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, y el Anexo VIII apartado viii) del Instructivo aprobado por Resolución SOF SE N° 48/17.-

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 15/2019 tendiente a la instalación de sistema de detección, alarma y extinción de incendios por red de sprinklers y gas FM200 - Edificio Paracas Constitución., en los términos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones y en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º.- Desaféctese la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 3º.-Remítanse los actuados a la Gerencia de Compras y Licitaciones a los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a los oferentes y archívese.